

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 17147 2 de octubre de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0094885

Señores.

TECNOLOGIA DE POLIETILENO DE COLOMBIA TPC S A S

Como resultado del examen de forma realizado a su solicitud, con fundamento en el artículo 144 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta Entidad encuentra que:

1. DE LA NATURALEZA DE LA MARCA PRETENDIDA EN REGISTRO

1.1. No es clara la naturaleza de la marca cuyo registro se tramita.

De la información consignada en la solicitud se advierte que esta se presentó como un trámite de registro de marca colectiva. Sin embargo, los documentos allegados corresponden a los requisitos exigidos para el registro de una marca comercial, y no a los previstos para una colectiva.

Conviene recordar que, conforme al artículo 180 de la Decisión 486 de 2000 de la Comunidad Andina, se entiende por marca colectiva:

“Se entenderá por marca colectiva todo signo que sirva para distinguir el origen o cualquier otra característica común de productos o servicios pertenecientes a empresas diferentes y que lo utilicen bajo el control de un titular.”

De esta definición se desprende que una característica esencial de la marca colectiva es identificar rasgos comunes de productos o servicios, evidenciando que provienen de distintas unidades productivas o empresarios, pero bajo un control común.

En concordancia con lo anterior, el artículo 182 de la Decisión 486 de 2000 establece que la solicitud de registro de una marca colectiva debe acompañarse de:

- a) Copia de los estatutos de la asociación, organización o grupo de personas que solicita el registro;
- b) Lista de integrantes; y
- c) Indicación de las condiciones y la forma en que la marca colectiva debe utilizarse respecto de los productos o servicios.

En este caso, al no haberse aportado los documentos exigidos, no resulta claro para esta Dirección si la intención del solicitante es registrar una marca colectiva o, por el contrario, una marca comercial.

En consecuencia, se requiere al solicitante para que:

- Precise de manera expresa la naturaleza de la marca objeto de registro, indicando si se trata de una marca colectiva o de una marca comercial de productos.
- En caso de confirmar que se trata de una marca colectiva, deberá allegar la siguiente documentación en cumplimiento del artículo 182 de la Decisión 486 de 2000:

Oficio N° 17147 2 de octubre de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0094885

- Original o copia de los estatutos de la asociación, organización o grupo de personas legalmente constituida que presenta la solicitud.
 - Lista actualizada de los integrantes de la asociación, organización o grupo.
 - Indicación clara, precisa y completa de las condiciones de uso de la marca colectiva y la forma en que será utilizada en los productos o servicios a identificar.
- En caso de tratarse de una marca comercial individual, deberá manifestarlo expresamente y, de ser necesario, ajustar el contenido de la solicitud y de la documentación presentada para que corresponda al trámite correcto.

2. DE LA ETIQUETA DE LA MARCA SOLICITADA.

2.1. La etiqueta aportada contiene más de un arte o representación de la marca que se pretende registrar, lo que impide determinar con claridad el alcance del derecho pretendido.

La etiqueta presentada contiene más de una representación del signo solicitado, lo que impide determinar con claridad el alcance del derecho pretendido. En efecto, se observan diferentes opciones gráficas con variaciones de colores y disposiciones, véase:



De esta manera, para continuar con el trámite de la marca es necesario indicar inequívocamente un único arte que represente el signo distintivo solicitado.

Teniendo en cuenta lo anterior:

- Sírvase precisar con cuál de las siguientes opciones se procederá con el trámite de registro.

Opción 1	Opción 2
	



Oficio N° 17147 2 de octubre de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0094885

Opción 3	Opción 4
	

2.2. La etiqueta contiene información comercial que no hace parte del signo solicitado.

De la revisión efectuada, se evidencia que la etiqueta incluye expresiones e indicaciones de carácter comercial que no hacen parte del signo distintivo objeto de la solicitud (p. ej., peso, medida, ingredientes, información nutricional, códigos de color, tipo de letra u otras referencias comerciales). La etiqueta fue aportada de la siguiente manera:



Tenga en cuenta que, de acuerdo con las normas aplicables, la etiqueta presentada para el registro marcario debe contener únicamente los elementos nominativos y/o gráficos que conforman la marca, sin información adicional.

En ese sentido, la información identificada en el recuadro señalado en el arte aportado deberá eliminarse en la nueva versión de la etiqueta.

2.3. Falta de correspondencia en la reivindicación de colores.

De la información consignada en el formulario se desprende que se reivindican colores como parte distintiva del signo. Sin embargo, la descripción presentada es incompleta, pues solo incluye referencias parciales CMYK (“C70 K40; C35 K20; C17,5 K10”), refiriendo solo lo correspondiente a las referencias C y K.

Adicionalmente, en la etiqueta aportada se observan diversas variantes gráficas con múltiples tonalidades, fondos en colores distintos y representaciones en blanco y negro, lo que impide verificar la coincidencia entre los colores reivindicados y los artes presentados.

Oficio N° 17147 2 de octubre de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0094885

En ese sentido, es necesario precisar si desea o no reivindicar colores, así como también describirlos de manera correcta en caso de pretender reivindicarlos. Por consiguiente, de acuerdo con las falencias encontradas respecto de la etiqueta del signo, se le requiere para que:

- Aporte un nuevo arte de la marca, escogiendo una única opción de las evidenciadas en el punto 2.1 del presente requerimiento.
- La nueva etiqueta aportada no puede contener información distinta al componente gráfico y nominativo de la marca mixta pretendida en registro, por lo tanto, no podrá incluir referencias de colores, ni tipo de letra, ni otra información comercial.
- Asegúrese que la nueva etiqueta aportada presente las condiciones de nitidez optima que permita observar claramente el conjunto de la marca a registrar.
- Indique si desea o no reivindicar los colores como una característica distintiva del signo en proceso de registro.

Debe tener en cuenta que el hecho de reivindicar colores como característica distintiva de la marca permite concluir que dichos colores son un elemento esencial del signo y obliga a su uso únicamente en las tonalidades escogidas, de lo contrario, puede optar por no reivindicar colores, caso en el cual deberá aportar una etiqueta a blanco y negro.

- La nueva etiqueta aportada, además de no contener información adicional a la marca, deberá coincidir con la reivindicación de colores escogida o ser a blanco y negro, en caso de optar por no reivindicar colores.

Orientación y Apoyo en materia de Propiedad Industrial

La Delegatura para la Propiedad Industrial cuenta con el Centro de Información Tecnológica y Apoyo a la Gestión de la Propiedad Industrial (CIGEPI), el cual, entre otras funciones, ofrece un servicio gratuito de orientación en materia de Propiedad Industrial a través de los Centros de Apoyo a la Tecnología y la Investigación (CATI).

Los CATI brindan servicios de orientación especializada en Propiedad Industrial e información tecnológica mediante citas que pueden ser agendadas virtualmente. Para acceder a este servicio, puede agendar una cita virtual en el siguiente enlace en el siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/propiedad-industrial/centros-de-apoyo>.

Asimismo, podrá acceder a una videollamada especializada en Propiedad Industrial a través del siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/tramites-e-informacion-general>.

Término para responder y posibilidad de renuncia a términos

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada norma se le requiere para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, responda los requerimientos anteriormente enunciados. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonará y perderá su prelación.

Oficio N° 17147 2 de octubre de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0094885

Cabe mencionar que puede renunciar a términos al momento de radicar la respuesta al presente requerimiento o con posterioridad a ello, con el fin de continuar con el trámite a la mayor brevedad.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informando que contra el mismo no proceden los recursos de la vía administrativa.



DANIEL MOR GARCIA
DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS.